

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **78/16/C**, relativo a la queja que se iniciara con motivo de la nota periodística publicada por el diario el “El Sol del Bajío” con circulación en el Estado de Guanajuato, de cuyo encabezado se lee: “Se manifiestan en Primaria de Patria Nueva por presunto abuso de un menor”, ratificada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su hijo menor de edad, en adelante identificado como **V1**, los que atribuyó a **Personal Docente y Administrativo** de la **Escuela Primaria “Club de Leones” turno matutino**, ubicada en la colonia **Patria Nueva de Celaya, Guanajuato**.

SUMARIO

XXXXX, se dolió en contra del Director de la Escuela Primaria “Club de Leones” turno matutino, ubicada en la Colonia Patria Nueva de Celaya, Guanajuato, por la insuficiente protección a su hijo V1 que cursa el XXXXX año de primaria, quien aparentemente sufrió una agresión de índole sexual por parte de compañeros de nivel superior al suyo.

También se dolió en contra de la profesora **Mariza Meza García**, pues a pesar de ser avisada por un compañero del afectado, respecto de la presumible agresión sexual, nada hizo al respecto, incluso en posterior entrevista de la quejosa con la docente, ésta le reprochó que hubiese presentado una denuncia penal al respecto, porque ello les perjudicaba.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas

I.- Imputación realizada en contra del **profesor José Inocencio Jiménez Morales, Director de la Escuela Primaria Rural “Club de Leones” turno matutino**, ubicada en la colonia **Patria Nueva de Celaya, Guanajuato**.

XXXXX, se dolió en contra del Director de la Escuela Primaria Rural “Club de Leones” turno matutino ubicada en la Colonia Patria Nueva de Celaya, Guanajuato, por la insuficiente protección a su hijo **V1** que cursa el XXXXX año de primaria, quien se dice sufrió una agresión de índole sexual por parte de compañeros de nivel superior al suyo, quienes le bajaron el pantalón y el calzón, introduciéndole el pene por su ano, pues manifestó:

“...en su calidad de Director no vigiló que el personal de limpieza como de los profesores no realicen vigilancia a la hora del recreo de los niños, en atención a que ninguno de ellos se percataron de los hechos que se produjeron por parte de niños de XXXXX año en contra de mi menor hijo al cual agredieron sexualmente...”

“...De acuerdo a la versión de mi hijo... el cual me dijo que quería ir al baño, a lo que le contesté que no había problema que fuera, para esto mi hijo me grita “mamá, no alcance a llegar”, diciéndole yo que no había problema y acudí a auxiliarlo, es en el momento en el que me percaté que su calzón estaba machado con un cuajaron de sangre, espantada yo le preguntó que te paso, él solamente me dice “nada, mamá”, de nueva cuenta yo le digo “dime que te hicieron”, es cuando él me comenta que el día anterior, 26 veintiséis de abril del año en curso, siendo aproximadamente entre las 10:30 a las 11:00 horas de la mañana que es el horario que tienen de recreo, me dice que dos niños de XXXXX año le dijeron a él y su amigo de nombre MF... aceptaron jugar con los de XXXXX y el juego consistía en que se tenían que atrapar uno al otro, para esto ya que se habían cansado de jugar mi hijo y su amigo les dicen que ya no quieren jugar, es cuando por la fuerza se lo llevan atrás de los baños, pero XXXXX alcanza zafarse y corre, y mi hijo no puede zafarse de uno de ellos, es cuando me dice que uno de ellos le baja el pantalón y su calzón y siente que le mete su pene, pero después ya no supo que más le hizo porque estaba tan asustado que ni siquiera puede recordar con que otra cosa lo haya agredido sexualmente, pues incluso ni a mí quería comentármelo porque estos niños lo amenazaron diciéndole que en caso de que él me comentara algo a mí o a la profesora lo iban a golpear...”

“... los padres de familia que me apoyaron, por considerar que tanto el Director por no tener el cuidado y organización necesaria de vigilancia de nuestros hijos en el interior de la Escuela provocó que se diera esta agresión sexual hacia mi hijo, pues no se cuenta con ninguna persona responsable de vigilar que los niños no estén en lugares que no son visibles de evitar agresiones mutuas entre ellos...”

De frente a la acusación el profesor **José Inocencio Jiménez Morales**, negó haber faltado a su deber de cuidado y protección de los escolares adscritos a la primaria a su cargo, específicamente del hijo de la quejosa, esto durante el recreo comprendido entre las 10:30 y 11:00 horas del día de su fecha, presentando al caso, un croquis del rol de guardias de personal docente e intendencia, así como de un registro de cumplimiento de guardias y del acta de hechos, en la que cada maestro plasmó no haber tenido conocimiento de los hechos de mérito, pues informó:

“...pues existe la organización administrativa necesaria en la institución a mi cargo, donde cada elemento docente y de intendencia que integra el plantel educativo tiene asignado su área de guardia en la hora del receso, que comprende de 10:30 a las 11:00 horas de lunes a viernes de cada semana, tal y como lo acredito con el **Croquis de Rol de Guardias ANEXO II** a este ocurso, sellado y firmado por cada elemento docente e intendencia del plantel educativo a mi cargo, además del control del mes de Abril de 2016, donde personalmente llevo el **Registro de Cumplimiento de Guardias, ANEXO III**, a la presente. Por lo tanto **es falso y se niega** que en el plantel escolar se haya omitido la vigilancia y guardia en el horario de recreo comprendido de las 10:30 a las 11:00 horas, tanto del suscrito en mi carácter de director como de los docentes e intendente que integran la plantilla escolar de dicha institución educativa. En relación al supuesto abuso sexual y jugueteos de los alumnos de XXXXX Grado en la hora comprendida en el receso, que refiere la señora XXXXX, en su declaración, **ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hecho propio**, sin embargo, cabe hacer mención que los alumnos de la institución no se percatan de los supuestos hechos y por lo tanto no avisan a los profesores que se encuentran en su área de vigilancia del presunto hecho, en cuanto al personal docente del plantel educativo, tampoco detecta ninguna acción de esa magnitud dentro del receso y de la jornada escolar, tal y como lo acredito con el **Acta de Hechos ANEXO IV** a este libelo, **relatada por cada uno de los maestros del plantel educativo**, para debida constancia en la institución y de la cual se desprende el informe relativo a su área de guardia y de donde se desprende que ninguno de ellos tuvo conocimiento del supuesto hecho ya que la jornada transcurrió con normalidad”.

En tal tenor, la autoridad señalada como responsable, agregó al expediente un croquis de rol de guardias de personal docente e intendencia del mes de abril (foja 61), así como una cuadrícula denominada “**cumplimiento de guardias**”, que contiene palomeado cada uno de los recuadros asignados para los diversos días del mes y cada uno de los grupos (foja 62), además de un acta de hechos del día 26 de abril del año 2016 suscrita por las profesoras **Natalia Jiménez Morales, Maritza Meza García**, el profesor **José Rodrigo Silva Guerrero** y el Director **José Inocencio Jiménez Morales** (foja 63 y 64), asentando nula incidencia respecto de los hechos que nos ocupan.

Incluso los profesores **Luz Elena Mora Amolitos, Natalia Jiménez Morales, Camilo Martínez Reynoso, Uvaldo Amador Soria Tirado, Norma Angélica Olvera López**, así como la intendente **Olivia Murillo Montoya** al rendir su declaración dentro del sumario, señalaron que el día 26 de abril del año que corre, no se percataron de los hechos de agresión expresados por la parte lesa en agravio de su menor hijo **V1**.

No obstante lo anterior, consta en el sumario la inspección de la investigación XXXXX radicada en la **Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en justicia para Adolescentes de Celaya, Guanajuato**, en la que advierte la afectación física y emocional confirmada en agravio del menor **V1**, ello concordante a la narrativa de los hechos plasmados en la declaración del mismo menor de edad ante la representación social, y avalada por el testigo también menor de edad **MF**, siendo identificado el agresor sexual como un alumno de XXXXX grado de XX años de edad, derivado de lo cual, si bien se consideró acreditada la violación espuria en agravio de **V1**, la fiscalía declinó la competencia a la **Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, esto a efecto de que sea en dicha institución donde se le brinde al menor la atención y asistencia social requerida bajo el principio del interés superior del niño, pues las constancias ministeriales dictan:

“... entrevistándome con su titular Licenciada Magdalena Torres, a quien le hice saber que el motivo de mi presencia, es a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección ocular de la carpeta de investigación número XXXXX por el delito de violación, en agravio del menor **V1**; entregándole el oficio número 899, por medio del cual se me comisiona para el desahogo de dicha diligencia, indicándome que ya se emitió acuerdo de incompetencia y se remitió la citada carpeta al Sistema Integral para la Familia DIF y se cuenta con un duplicado, el cual se me proporciona en estos momentos, iniciando dicha diligencia. **la cual se inicia en fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, con la querrela presentada por XXXXX, por la conducta tipificada como delito de violación**, misma que se atribuye a quien resulte responsable en agravio de su menor hijo **V1**, quien en lo medular señalo que su hijo estudia en el XXXXX año grupo “A” en la Escuela Rural “Club de Leones”, que se ubica en la Colonia Patria Nueva, y tiene la edad de XXXXX años, señalando que su hijo el día 27 veintisiete de abril del año en curso, su hijo fue al baño y le dijo “mamá, no alcance a llegar al baño, pero siento que se me está saliendo algo” y mi hijo se bajó su calzón y se dio cuenta que tenía un cuajaron con sangre en su calzón, tenía sangre en su ano, incluso en el piso se le cayeron unos pedazos del cuajaron, y le preguntó que si alguien le toco ahí en su ano, y le contesto que no y como que quería llorar, y su hija le preguntó que le había pasado y escucho que su hijo contesto, “me tocaron atrás en mi colita ayer, algo me hicieron y fue atrás de los baños de le Escuela, unos niños más grandes que yo y que van en XXXXX año”, diciendo mi hijo que él andaba con MF, pero MF se zafo de los niños de XXXXX y que este corrió, pero que él no corrió porque lo agarraron de sus manos y que un niño le bajo su pantalón y su calzón, y le hizo algo que le metió su pene en su colita y que a él le dolió mucho, le preguntó su hija que porque no se lo dijo a la maestra y le dijo que porque le tenía miedo a esos niños, porque le dijeron que si les decía a la maestra o a mí que le iban a pegar, y por eso no me dijo nada, lo llevan al Hospital pero no lo quisieron revisar, diciéndome que lo trajera primero a estas oficinas, para que aquí primeramente lo revisara un médico de aquí del Ministerio Público, autorizando a revisar un examen proctológico, peritaje psicológico y que cuenta con albergue para su resguardo; **obra la declaración del menor v1**, de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, señalando en lo medular que el día 26 veintiséis de abril del año en curso, estaba con su amigo MF en el salón y se encontraba en el recreo como a las 10:30 sentado en una banca, por los salones de XXXXX, XXXXX y XXXXX comiéndose una torta y llegaron unos niños de XXXXX grado, y sé que viven en la calle XXXXX y nos dijeron a MF y a mí que si

jugábamos a las traes, yo les dije que no y XXXXX se fue a jugar con el mas flaco y en eso el gordo me lleva a la fuerza me cargo como si fuera un costal, yo lo golpeaba para que me soltara y me llevó atrás de los baños, me agarro de las manos y me puso contra la pared y ahí atrás hay muebles, con cuerdas y mecates me amarro de cada una de mis manos de una ventana de atrás de los baños que tiene barandales, me bajo mi pantalón y mi calzón y él solo me decía que no dijera nada, que si decía a alguien me iba a golpear y en eso él se bajó el pantalón, eso lo vi porque yo como pude voltee y vi que tenía el pantalón del uniforme abajo, en ese sentí que me metió algo por donde hago de la popo, es decir por el ano y esto me lo hizo ya que me agarro de la cintura con sus dos manos, y me hacía hacia él y luego como que se retiraba, duro haciendo esto mucho tiempo y a mí me dolía mucho, y yo le pedía ayuda a alguien, pero nadie me oía y él me decía que me callara, y yo como pude le daba patadas y después de un rato él se fue y yo me quede ahí, solo y amarrado y de rato llegó mi amigo MF y él me vio ahí y me desamarro y nos fuimos a mi salón, yo no le quise decir a nadie, porque como andaba con MF pensé que no me iba a creer el director, porque MF es un niño que se pelea mucho, y como que los maestros ya no le creen, y a mí me dolía por donde hago popo, después no le dije nada a mi mamá, pero al otro día al hacer del baño me salió sangre y le dije a mi hermana lo que había pasado y después a mi mamá, yo lo único que quiero es que metan a este niño; **se gira el oficio 523/2016 a la Licenciada Lucía Berenice Acosta Gómez, Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidas del Delito**, para que designe trabajadora social para que realice acompañamiento del menor al Hospital General a revisión médica y cuanta diligencia sea necesaria; **obra Inspección Ministerial de la revisión proctológica practicada al menor XXXXX, por parte de la Perito Médico Legista** el día 27 veintisiete de abril del año 2016, a las 23:00 horas, presentando lo siguiente: el menor presenta equimosis rojiza en la región de los pliegues rectales de las 8 ocho a las 10 diez, con aumento de volumen por edema y borramiento de pliegues radiales, equimosis generalizada en la mucosa del canal anal y salida de líquido de aspecto hemático, por lo que se procede a recabar muestra de este líquido; se gira el oficio número 521/2016 al Jefe de Grupo de la Policía Ministerial Especializada en Adolescentes, para que se investiguen estos hechos; **obra declaración del menor MF, de fecha 29** veintinueve de abril del año en curso, asistido por la Licenciada Georgina Paola Grande Arriaga, psicóloga adscrita a la Coordinación de Apoyo Técnico Especializada de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, en lo medular refiere el menor: que conoce a V1, desde el kínder y somos amigos, siempre salimos juntos al recreo y nuestra escuela se llama "Club de Leones", que el martes a la hora del recreo estábamos por donde esta nuestro salón comiendo una torta y eran como las 10:30 diez treinta horas, llegaron dos muchachos uno flaco y otro gordo como de XX años, sabíamos que eran de la Escuela, pero son más grandes y traían el uniforme de la Escuela, y nos dijeron que si queríamos jugar a las traes y nosotros les dijimos que sí, en eso estos muchachos nos llevaron para atrás del baño, ahí hay plantas, tierra, sillas, mecates y cosas viejas, cuando estábamos ahí nos dijeron a V1 y a mí "ya los tenemos perros" entonces yo me espante y me fui corriendo para mi salón, el muchacho flaco se fue siguiéndome, pero antes de irme corriendo, vi que el muchacho más gordo le pego a V1 en su mano izquierda, con un mecate de los que estaban en el suelo y en la panza también, entonces yo me fui a mi salón porque me iba siguiendo el otro muchacho y no le dije a nadie lo que había pasado, después como de una hora que estaba en el salón, V1 no llegaba y me preocupe y me fui a buscarlo a donde nos llevaron atrás del baño y ahí estaba, tenía amarradas las manos con el mecate con el que le habían pegado y tenía su pantalón y su calzón abajo, yo lo desamarre de las manos y se subió el pantalón, él estaba asustado triste y llorando, me dijo "me duele el brazo amigo" y solo lloraba, pero no me dijo nada más y nos fuimos al salón, y no le quisimos decir a nadie porque teníamos miedo de que nos fueran a regañar; **obra el dictamen número SPMCVM201/2016 oficio número 546/201, asunto informe médico proctológico firmando** por la doctora Dariela González Rivera, perito médico legista; análisis y conclusiones el examinado se llama V1 de 7 años de edad, no presenta huellas de violencia física en la región paragenital y extragenital; en la exploración física de la región genital no se encontraron lesiones en el área del pene y testículos, a la exploración proctológica macroscópica realizada se aprecia salida es escaso líquido de coloración rojiza, de aspecto hemático a través del ano en la región de los pliegues radiales, se encontró zona de equimosis rojiza de 8 ocho a 10 diez horas, con aumento y borramiento de pliegues, equimosis de 11 a 12 horas, la mucosa del canal anal, se encontró equimotica la región anal se refuerza dolorosa, a la exploración las equimosis y el aumento de volumen obedecen al mecanismo de producción por contusión, frotamiento o presión continua de la región. Al intentar la penetración de la región anal, con cualquier objeto se produce una contracción esfinterana involuntaria que en forma intensa se resiste oponiéndose al acceso por el objeto, al conseguirse este acceso se van a provocar lesiones en la región anal que van de simples laceraciones hasta desgarros, de pequeño o gran magnitud, de acuerdo a la coloración rojiza que presentan estas lesiones encontradas, se puede determinar que su antigüedad corresponde de las 0 a las 3 tres primeros días de haberse producido. IV.- no presenta residuos de sustancia sin embargo por los hechos referidos, se toman como muestras indicios, indicio 1 hisopos con muestra de exudado de región anal; **obra el dictamen pericial S.P.Q.C.1290/16 como oficio número 524/2016, firmado por la Q.F.B Micaela González Juárez**, perito químico del resultado del exudado anal, siendo proteína p.30 negativo, espermatozoides negativo. CONCLUSIONES.- la muestra de exudado de canal anal remitida para estudio del menor V1 no contiene fluido seminal ni espermatozoides; **obra la declaración de la menor JH**, quien señala que no se dio cuenta de nada; **obra la declaración de la Profesora Maritza García**, quien señalo en lo medular: que es maestra del XXXXX grado grupo "X" en la Escuela "Club de Leones" turno matutino, y que su alumno es V1, tiene 6 seis años impartiendo clases y el día 26 veintiséis de abril del año en curso, llegó a impartir clase y su jornada laboral fue de manera normal, el jueves 28 veintiocho de abril del año en curso en la mañana se le acercó la señora XXXXX acompañada de su menor hijo, quien le dijo que su hijo había sido violado el día martes por los niños, y le pregunta a V1 porque no le había dicho nada, la mamá le dijo que su hijo había sangrado, citándola para el día siguiente 29 veintinueve de abril, que ya estaría presente el Director, pero que ella no estaría porque estaría en un excursión, y la señora XXXXX no se presentó en esta fecha, ella escucho rumores que quienes habían agredido al citado menor eran niños que se apellidan ..., y revisado las listas de los alumnos de XXXXX grado y hablado con los

maestros Norma Olvera de XXXXX "X" y el maestro de XXXXX "X", llegaron a la conclusión de que los niños que dicen violaron a V1 quienes se llaman ... de XXXXX "X" y el otro niño del XXXXX "X" de apellidos...; **obra declaración de Pedro Antonio Martínez Larragaña maestro del grupo de XXXXX grado, grupo "X"**: que tiene un alumno de nombre ...; **obra ampliación de declaración de XXXXX**, de fecha 12 doce de mayo del año en curso, señalando en lo medular que acude a estas oficinas para saber el estado de la investigación acompañada de su menor hijo, quien ve a un menor acompañado de una persona del sexo femenino y al verlo su hijo me dijo "ese fue el que me hizo cosas en la escuela" y de inmediato supo que ese niño fue quien lo agredió sexualmente y lo reconoció como ... y a su mamá la identifico como XXXXX y en este momento presenta querrela en contra de este menor; **obra declaración de XXXXX** de fecha 12 doce de mayo del año en curso, quien señala: que comparece atendiendo a una cita y se le hace del conocimiento del artículo 231 dos cientos treinta y uno del Código de Procedimientos Penales, de la obligación de declarar y hace uso de su derecho y no declara, solo establece la minoría de edad de su hijo ... de XXXXX años de edad; obra la ampliación de declaración de XXXXX, a quien se le hace del conocimiento que le investigación en la cual su hijo V1 resulta como ofendido, se remiten al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, toda vez que la persona involucrada dentro de la misma es decir ..., cuenta con la edad de XXXXX años, por lo tanto solo puede ser sujeto de rehabilitación y asistencia social en base al artículo 2 fracción segunda de la Ley de Justicia para Adolescentes; **obra el dictamen psicológico número 1587/2016**, suscrito por la psicóloga María Guadalupe Espinoza Sierra psicóloga de la unidad de Dictámenes Especializados de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, dictamen psicológico del menor V1 de fecha 12 doce de mayo del 2016, dos mil dieciséis, **CONCLUSIONES.-** se determina que el menor V1 si presenta indicadores de afectación emocional, toda vez que presenta conflicto en el área sexual, temor respecto a ser agredido sexualmente, así como un alto monto de ansiedad. En el área emocional extrema inseguridad, tensión, enojo, falta de equilibrio emocional, negación de sus emociones y pensamientos. En el área cognitiva se encuentra desvalorizado de sí mismo, inadecuada percepción de sí mismo, retraimiento. En el área conductual sensación de encierro, se aísla para protegerse del mundo, no se adapta y no tiene libertad para actuar, a pesar de que no existe un cuadro clínico específico para los menores víctimas de agresión sexual, dado que existe una variabilidad de las víctimas a corto y largo plazo, si se pueden correlacionar algunos de los síntomas que presentan este grupo de víctimas, ante ellos destacan indicadores de alteración en el área sexual, el miedo generalizado, ansiedad, baja autoestima, agresividad. Por lo anterior es necesario que el menor reciba tratamiento psicoterapéutico por un periodo de 20 veinte sesiones, tomando una sesión por semana, desglosándose de la siguiente manera: **3 tres sesiones.-** fortalecer la confianza entre terapeuta y paciente, con la finalidad de que se sienta con la libertad de hablar sobre emociones y pensamientos. **7 siete sesiones.-** restablecer la confianza de su imagen y seguridad de sí mismo, desarrollo, habilidades y expresión emocional. **7 siete sesiones.-** desarrollo habilitado de seguridad personal, auto-cuidados, identificar la situación de riesgo, fortalecer vínculos afectivos con los cuidadores, desarrollar habilidades de comunicación y de asertividad, incrementar las relaciones con figuras adultas positivas y prevención de agresiones futuras. **3 tres sesiones.- cierre y recomendaciones de tratamiento.** Para determinar el costo, se consultó al Colegio Estatal de Psicólogos Institución de Máxima Jerarquía y Cobertura en el quehacer de los profesionales en psicología, para que nos establezca vía oficio un costo por sesión de \$400.00 (cuatrocientos pesos) del cual anexo copia, dando por un total de \$8,000.00 (ocho mil pesos), para el tratamiento privado y especializado; **en fecha 12 doce de mayo del año en curso, la Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes**, acuerda que de las presentes diligencias de investigación, se desprende que hasta este momento **existen datos que pudieran acreditar la existencia de una conducta tipificada como delito de violación espuria, cometido en agravio de V1 y la cual se atribuye al menor de nombre...**, que acredito tener al edad de XXXXX años, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 trece de la particular del Estado y 31 treinta y uno de la Ley de Justicia para Adolescentes, se ordena cesar toda investigación respecto de los hechos que se le atribuyeran al referido menor, ya que el mismo no puede ser sujeto a investigación ni someterse al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dado que el mismo solo pueden ser sujetos a rehabilitación y asistencia social, en consecuencia se ordena remitir **en vía de incompetencia el original y primera copia en forma autógrafa de la presente investigación, a la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, a efecto de que sea en dicha institución donde se le brinde al menor, la atención y asistencia social requerida bajo el principio del interés superior de esto, en el entendido de que la rehabilitación y asistencia social que se le brinde en ningún caso podrá implicar al restricción de la libertad ambulatoria del menor, por lo que en cumplimiento a lo anterior se ordena enviar el oficio número 23-07-AE01-611/2016 al Licenciado Rodolfo Candia Gómez Director de Investigaciones de la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada, para que por su conducto sea remitida dicha incompetencia, siendo la última actuación dentro de la carpeta de investigación, dando por terminada la presente diligencia de inspección ocular, en donde se asentó lo que se tuvo a la vista." (Foja 207 a 215).

Consta también en el sumario el oficio número **DREE-1061/2016** suscrito por la **Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Legal Delegación Regional de Educación en Celaya, Guanajuato**, licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz**, informando sobre la **sanción en materia laboral** aplicada al profesor **José Inocencio Jiménez Morales** (foja 107), preciso por "ser omiso en la atención de la dolencia de la quejosa, en cuanto a la implementación del Protocolo de Detección y Tratamientos de Conflictos y al no organizar al personal docente en guardias a la hora del receso", ello en aplicación y fundamento de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, así como en la Ley Federal del Trabajo (159 y 164).

En consecuencia es advertirse que el profesor **José Inocencio Jiménez Morales**, director del centro escolar que ocupa y

el personal docente resultaron responsables por omisión respecto de no haber atendido a cabalidad los roles de vigilancia en tanto se desarrolló el recreo del día 26 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, que fue el momento en el que **V1** sufrió la agresión sexual acreditada dentro de la investigación XXXXX, pues probable que en caso contrario se habrían dado cuenta de la agresión sufrida por el educando **V1**.

Lo anterior se afirma así, al considerar la inspección ocular de las instalaciones del plantel, ello en relación con el croquis del rol de guardias correspondiente al mes de abril, así como con lo declarado por el personal docente conformado por **Luz Elena Mora Amolitos, Natalia Jiménez Morales, Camilo Martínez Reynoso, Uvaldo Amador Soria Tirado, Norma Angélica Olvera López** y la intendente **Olivia Murillo Montoya**.

Sobre el particular es de destacarse que **Camilo Martínez Reynoso** aceptó que su ubicación, -con motivo de la vigilancia implementada por el director a la hora del receso-, lo fue entre los grupos de XXXXX y XXXXX grado, cerca de los baños; mientras que **Uvaldo Amador Soria Tirado** señaló que la posición que le fue designada, era al fondo, cerca de una construcción, lugar desde el cual se cuenta con visibilidad hacia el lugar donde se registraron los hechos.

Es de atenderse entonces, que el profesor **José Inocencio Jiménez Morales**, director del centro escolar y los profesores **Camilo Martínez Reynoso** y **Uvaldo Amador Soria Tirado** al desatender su deberes de cuidado y debida diligencia respecto de los hechos ocurridos en agravio de **V1**, transgredieron lo establecido por la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, que prevé la obligación de los educadores y personal directivo para evitar se cometan actos ilícitos en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, véase:

“artículo 66. Los educadores y personal directivo realizarán acciones educativas y preventivas en el ámbito de su competencia, a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa”.

Responsabilidad compartida por los docentes de mérito, ello con independencia de que la parte quejosa haya dirigido queja inicial en contra del director del centro escolar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, que dispone: *“La Procuraduría suplirá de oficio las deficiencias en la queja o denuncia”.*

Así mismo queda acreditado en el sumario, que el Profesor **José Inocencio Jiménez Morales** director de la Escuela Primaria “Club de Leones” de Celaya, Guanajuato, al tener conocimiento por parte de la maestra **Maritza Meza García**, titular del grupo que le correspondía a **V1**, respecto de la agresión de tipo sexual que sufrió, no activó de manera inmediata el protocolo correspondientes, esto tal como lo marca el numeral 37 treinta y siete de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**:

“El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite.”.

Situación que no aconteció en la presente, puesto que la autoridad señalada como responsable, aceptó que una vez enterada de la situación, lo reportó a su supervisor de la zona 111, léase profesor **Leonardo Mariano Andrade García**, quien solamente lo instruyó para que indagara, dejando de observar lo señalado por el artículo 40 cuarenta de la normatividad antes mencionada, el cual señala que:

“Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva. En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;

c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos”.

De tal mérito con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultaron suficientes para establecer al menos de manera indiciaria la **Violación al Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de Insuficiente **Protección de Personas**, dolida por **XXXXX** en agravio de su menor hijo **V1**, misma que se atribuyó al director de la Escuela Primaria “Club de Leones” turno matutino, Ubicada en la Colonia Patria Nueva de Celaya, Guanajuato, profesor **José Inocencio Jiménez Morales**, así como a los docentes **Camilo Martínez Reynoso** y **Uvaldo Amador Soria Tirado** respectivamente .

II.- Imputación a la Profesora Maritza Meza García

XXXXX, se dolió también en contra de la profesora **Maritza Meza García**, pues a pesar de ser avisada por un compañero del afectado, respecto de la presumible agresión sexual, nada hizo al respecto, incluso en posterior entrevista de la quejosa con la docente, ésta le reprocho que hubiera presentado una denuncia penal al respecto, porque ello les perjudica, pues indicó:

“...Por lo que ve a la Profesora de grupo del segundo grado grupo “A” turno matutino de nombre Maritza de la cual ignoro sus apellidos, le atribuyo el hecho de que el compañero de mi hijo de nombre MF, en el momento que mi hijo estaba siendo agredido por este niño de XXXXX año, del cual hasta este momento desconozco su nombre y apellidos, le dije a la Maestra lo que estos niños le estaban haciendo, y la maestra lo ignoro por completo por lo cual no hubo nadie que impidiera que mi hijo fuera objeto de la agresión sexual por parte de estos niños, tan es así que el día 28 veintiocho de abril yo me presenté a la Escuela para hablar con el Director pero me dicen que no se encontraba, por lo que procedo a hablar con la profesora de grupo de nombre Maritza y le comente que acababa de presentar denuncia penal por la agresión sexual de la cual fue objeto mi hijo y ella se concreta a decir “señora, no lo hubiera hecho, primero hubiera venido a investigar a la Escuela”, agregando que ella no creía que eso hubiera pasado, a lo que yo le conteste “si a usted le hubiera pasado lo mismo, con uno de sus hijos yo creo que actuaría como yo lo hice”, todavía diciéndome “que no se da cuenta que nos está perjudicando a nosotros con la demanda que usted presentó”, le dije “ maestra, me parece que el perjudicado es mi hijo no ustedes”.

“...de la profesora de grupo ella pudo evitar que se diera la agresión sexual hacia mi hijo cuando su alumno de nombre MF fue a comentarle lo que estaba ocurriendo con mi hijo, y lo ignoro y no hizo nada al respecto...”

Ante la imputación, la profesora **Maritza Meza García**, reconoció que fue hasta el día 28 veintiocho de abril del año en curso, cuando la quejosa en compañía de su esposo le abordaron a las 8:00 ocho de la mañana y le hicieron saber sobre los acontecimientos que vivió el menor de mérito, lo cual hizo saber al director de la escuela mediante llamada telefónica, quien le indicó citara por escrito a la inconforme, negando que el día de la agresión sexual sufrida por **V1** se haya percatado de ello.

“...los hechos que me imputa la quejosa XXXXX, son falsos y los niegos. Como lo narra la quejosa. Lo cierto es, que los hechos de los cuales tuve conocimiento hasta el día 28 de abril del 2016 por voz de la misma quejosa son los siguientes: El día 28 de abril del año en curso, a las 8:00 de la mañana dentro de la institución educativa en la cual laboré, me abordaron los señores XXXXX y XXXXX padres de familia del alumno V1, para informarme con palabras textuales "que su hijo había sido violado por dos niños de XXXXX grado el día 26 de abril a la hora del recreo, atrás de los baños, sin conocer el nombre de los alumnos". Le pedí que me diera más generales y datos de los niños de XXXXX año a los cuales se refería para inmediatamente iniciar la investigación, pero me contesta que por nombre no los conocía, solo que fueron dos niños de XXXXX, que los andaban correteando a V1 y a su compañero MF, Le pregunte que si estaba segura de los hechos ya que ese día como todos los días a la hora del recreo, todos los compañeros maestros estábamos en cada una de nuestras áreas asignadas para la guardia y vigilancia de los niños y no nos habían reportado ninguna incidencia por parte de los alumnos de la escuela durante el espacio del recreo y que en particular V1 y MF en ningún momento me avisaron o reportaron ninguna situación del supuesto hecho...”

“...niego por completo la declaración de la señora XXXXX, donde dice que me aviso MF e ignore el supuesto hecho y que por lo tanto no hubo nadie que impidiera que su hijo fuera objeto de la agresión sexual” porque en ningún momento se me informo por parte de MF ni de ningún otro alumno”.

Es de considerarse que consta en el sumario el oficio número **DREE-1061/2016** suscrito por la licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz**, Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Legal Delegación Regional de Educación en Celaya, Guanajuato, informando sobre la **sanción laboral** aplicada a la profesora **Maritza Meza García**, por “*ya que fue omisa en la atención de la queja de la quejosa, por no haber implementado el Protocolo de Detección y Tratamientos de Conflictos y por no integrar la información en la bitácora de grupo*” (foja 107), en aplicación y fundamento de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, así como en la Ley Federal del Trabajo (175 y 179).

En efecto, **V1** aseguró haberle dado cuenta a la profesora **Maritza Meza García** de los hechos de agresión que sufrió, ello sin que su maestra le haya respondido nada (foja 238), lo que a su vez guarda relación con lo testificado por el niño **MF** ante el Ministerio Público, respecto de que al término del recreo y ya en el aula de clases, **V1** no regresaba, por lo que se

preocupó y acudió al lugar a donde lo había llevado su agresor, detrás de los baños, encontrándole aún amarrado y con su pantalón y calzón abajo, triste y llorando, así que le ayudó (foja 214), lo que advierte el desinterés de la docente en el cuidado y vigilancia de los educandos, pues aludió no haberse percatado de nada de lo sucedido ni de incidente alguno, esto es, no se percató de la ausencia de **V1** en el aula posterior al recreo y que su compañero **MF** tuvo que ir en su auxilio.

Aunado a ello, la profesora **Maritza Meza García**, tras haber sido enterada de la agresión sexual de **V1**, por parte de sus padres, de los hechos, -dijo- se comunicó vía telefónica con el director de la Escuela Primaria "Club de Leones", quien se limitó a instruirla para que citara a la ahora quejosa, luego, no activó el protocolo *de denuncia y tratamiento*, ya evocados en el punto de estudio que antecede, respecto del artículo 37 y 40 de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**.

De tal mérito, con los indicios previamente expuestos y analizados es de tenerse por probada la **Violación al Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de Insuficiente **Protección de Personas** dolida por **XXXXX**, en agravio de su menor hijo **V1**, y atribuida a la profesora **Maritza Meza García**, adscrita a la Escuela Primaria "Club de Leones" turno matutino, Ubicada en la Colonia Patria Nueva de Celaya, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra del Director de la Escuela Primaria "Club de Leones" de Celaya, Guanajuato, profesor **José Inocencio Jiménez Morales**, respecto de la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, de la que se doliera **XXXXX**, en agravio de su menor hijo **V1**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los profesores **Camilo Martínez Reynoso** y **Uvaldo Amador Soria Tirado**, adscritos a la Escuela Primaria "Club de Leones" de Celaya, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, de la que se doliera **XXXXX**, en agravio de su menor hijo **V1**.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de la profesora **Maritza Meza García**, adscrita a la Escuela Primaria "Club de Leones" de Celaya, Guanajuato, respecto de la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, de la que se doliera **XXXXX**, en agravio de su hijo menor **V1**.

CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, implemente acciones de capacitación y formación en la comunidad educativa de la Escuela Primaria "Club de Leones" de Celaya, Guanajuato, con el propósito de prevenir y detectar hechos ilícitos en contra de cualquier integrante de la misma, además de implementar programas de reconocimiento a la dignidad de la persona y el reforzamiento de principios y valores universales, tendientes a la difusión, entendimiento y aplicación del **Protocolo de Denuncia y Tratamiento** establecido en la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y su Reglamento.

QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se continúe proporcionando la asistencia psicológica a **V1**; lo anterior en el caso de que sus padres así lo autoricen, la cual deberá correr a cargo de la Secretaría que encabeza.

SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, se garantice a **V1** su **Derecho a la Educación**; ello en institución diversa del sector público y que se decida de común acuerdo con quienes ejercen la patria potestad de **V1**, lo anterior en un ambiente en el que prevalezca el irrestricto respeto a sus derechos humanos.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L'GRJ*L'JSG*L' EAD

PAGE * MERGEFORMAT13

78/16C